

¿Qué es una “orden de restricción por violencia en el hogar”?

Se trata de una orden de la corte que puede ayudar a proteger a las personas que han sufrido maltrato por parte de alguien con quien han tenido una relación íntima, con quien están estrechamente relacionados o con quien han convivido como algo más que solo compañeros de vivienda.

¿Cómo puede ayudarme la orden de restricción?

La corte puede ordenar a la persona restringida que:

- no se comunique ni se acerque a usted, sus hijos, otros familiares u otras personas que vivan con usted;
- no tenga armas ni municiones;
- se mude de la casa que comparte con usted;
- cumpla con la orden de custodia y visita de los hijos;
- pague la manutención de los hijos;
- pague la manutención del cónyuge, y
- obedezca las órdenes sobre la propiedad.

¿Esta solicitud cuesta dinero?

No, la presentación de esta solicitud es gratuita.

¿Cuándo puedo esperar recibir la orden?

El juez decidirá en el plazo de un día hábil si le concede una orden de restricción temporal o no. A veces, el juez toma una decisión antes de este plazo.

¿Cuánto dura la orden?

Si el juez dicta una orden temporal, esta durará hasta la fecha de audiencia. Durante la audiencia, el juez decidirá si le concede o no una orden de restricción a largo plazo que puede durar hasta cinco años.

¿Tengo que ir a la corte?

Sí. Vaya a la corte en la fecha que le indique el secretario. Si no lo hace, toda orden temporal que tenga terminará. Para obtener más información sobre lo que puede esperar en la audiencia, visite www.courts.ca.gov/selfhelp o lea el formulario DV-520-INFO, *Cómo prepararse para la audiencia sobre la orden de restricción*.

¿Soy elegible?

Puede solicitar una orden de restricción si:

- 1 Desea una orden de restricción contra:
 - su cónyuge o excónyuge, pareja o expareja de hecho registrada;
 - alguien con quien tiene hijos;
 - su padre, madre, hijo, hermano o hermana, o abuelo o abuela (incluidos los familiares políticos);
 - una persona con quien vive actualmente o con quien vivió en el pasado (y con quien haya sido más que compañeros de cuarto),

y

- 2 Esa persona ha tenido un comportamiento abusivo.

El maltrato puede ser verbal, por escrito o físico. Puede ser físico, sexual o emocional. Incluye las amenazas de hacerle daño a usted o a su familia, el acoso, el acoso, la destrucción de la propiedad personal y la perturbación de su paz.

El perturbar su paz significa alterar su calma mental o emocional. Esto puede hacerse de forma directa o indirecta, por ejemplo, a través de terceros. También se puede hacer por cualquier medio, como por teléfono, por mensajes de texto o por Internet. La perturbación de la paz incluye el control coercitivo.

Por control coercitivo se entiende una serie de acciones que limitan injustificadamente la libertad y los derechos individuales de cualquier persona protegida por esta orden de restricción. Algunos ejemplos son: aislar a una persona de sus amigos, familiares u otros apoyos; privarle de alimentos o de sus necesidades básicas; controlar o vigilar a la persona misma o sus movimientos, contactos, acciones, dinero o acceso a servicios, y obligarla a hacer algo que no quiere hacer por la fuerza o mediante amenazas o intimidación. Esto incluye las amenazas relacionadas con el estatus migratorio real o supuesto de la persona protegida.

¿Cómo puedo solicitar una orden de restricción por violencia en el hogar?

Consulte el formulario DV-505-INFO, *¿Cómo solicito una orden de restricción temporal?* Los formularios están disponibles en cualquier juzgado de California o biblioteca jurídica del condado o en www.courts.ca.gov/forms.

¿Qué pasa si no cumplo los requisitos para una orden de restricción por violencia en el hogar?

Hay otros tipos de órdenes de restricción que puede solicitar. A continuación se mencionan algunos ejemplos:

- **Orden de restricción por acoso civil** (puede utilizarse para vecinos, compañeros de vivienda, primos, tíos y tías).
- **Orden de restricción por maltrato de ancianos o adultos dependientes** (si tiene al menos 65 años o es un adulto dependiente).
- **Orden de restricción de violencia armada** (para evitar que alguien se haga daño a sí mismo o a otros con un arma de fuego).

Tenga en cuenta que todas las órdenes de restricción incluyen una restricción de armas de fuego. Una orden de restricción de violencia armada ofrece una protección limitada porque solo impide que la persona tenga en su poder armas de fuego y munición.

Para obtener más información sobre otros tipos de órdenes de restricción, visite <https://www.courts.ca.gov/selfhelp-abuse.htm>.

¿Puedo utilizar la orden de restricción para divorciarme o poner fin a una pareja de hecho registrada?

No. Estos formularios no pondrán fin a su matrimonio o pareja de hecho registrada. Tiene que presentar otros formularios para poner fin a su matrimonio o pareja de hecho registrada.

¿Sirve la orden para impedir que el otro padre se lleve a nuestros hijos?

Si obtiene una orden de restricción temporal que incluye una orden de custodia, el padre que tiene la custodia no puede sacar al menor de California sin aviso previo al otro padre y una audiencia judicial sobre la solicitud para establecer o modificar la custodia. Lea la orden y el formulario DV-140, *Orden de custodia y visita de los hijos*, si se emitió una, para obtener información sobre otras posibles restricciones. Hay algunas excepciones. Consulte a un abogado.

¿Es válida la orden de restricción fuera del estado de California?

La orden de restricción es válida en todo el territorio de los Estados Unidos. Esto significa que las fuerzas del orden tienen que hacer cumplir la orden en cualquier parte de los Estados Unidos.

¿Qué sucede si no soy residente permanente?

Puede obtener una orden de restricción aunque no sea ciudadano estadounidense. Si lo que le preocupa es la posibilidad de ser deportado, hable con un abogado especialista en inmigración.

¿Necesito un abogado para hacer esta solicitud?

No, pero este tipo de solicitud puede ser difícil de navegar por su propia cuenta. Puede obtener asistencia gratuita en el Centro de ayuda de su corte local. (Consulte la información más abajo).

¿Dónde puedo encontrar un centro de ayuda?

Busque el centro de ayuda de su corte local en www.courts.ca.gov/selfhelp. El personal del centro de ayuda no actuará como su abogado, pero puede darle información para ayudarle a decidir qué hacer en su caso.

¿Dónde puedo encontrar otra ayuda?

La Línea Nacional sobre Violencia Doméstica ofrece consejos de seguridad y ayuda gratuitos y privados en más de 100 idiomas. Llámelos al 1-800-799-7233; 1-800-787-3224 (TTY) o visite el sitio web www.thehotline.org.

Necesito un intérprete. ¿Cómo puedo obtener ayuda?



Puede utilizar el [formulario INT-300](#) para solicitar un intérprete. Solicite más información al personal de la corte.

Tengo una discapacidad. ¿Cómo puedo obtener ayuda?

Puede utilizar el [formulario MC-410](#) para solicitar una modificación. Para obtener más información, comuníquese con el coordinador de discapacidad/ADA de su corte local.

Solicitud de modificaciones



Están disponibles: sistemas para ayudarle a escuchar, sistemas computarizados que emiten subtítulos en tiempo real, o la ayuda de un intérprete del lenguaje de señas si los solicita al menos cinco días antes de la audiencia. Comuníquese con la oficina del secretario de la corte o visite: www.courts.ca.gov/forms.htm para obtener el formulario *Solicitud de modificación para personas con discapacidad* (formulario MC-410). (Código Civil, sección 54.8).